



ORDENANZAS

Agua de Oro, 11 de junio de 2025

ORDENANZA N°1100

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

“PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES DEL CATASTRO MUNICIPAL”

Art. 1° - SUSPENDASE por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) DIAS o hasta la entrada en vigencia del nuevo Código de Ordenamiento Urbano Territorial (COUT), las autorizaciones del Catastro Municipal para trámites y expedientes referidos a las siguientes actividades susceptibles de impactos urbano-ambientales en el Ejido municipal:

- a) Fraccionamientos y loteos
- b) Subdivisiones bajo régimen PH
- c) Empreñimientos tipo housing y similares
- d) Proyectos con más de dos (2) unidades habitacionales

Art. 2° - COMUNÍQUESE, Notifíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo.: María Pastor, Secretaria HCD - Walter Monier, Presidente HCD

Agua de Oro, 11 de junio de 2025

ORDENANZA N°1101

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

“DETERMINACION DE LA MANCHA URBANA CONSOLIDADA Y AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIONES SIMPLES”

Art. 1° - DETERMÍNESE la “Mancha Urbana Consolidada”, con los siguientes límites: Lado Sur Oeste: Intersección eje Ruta Provincial E 53 con Av. Las Vertientes (Boulevard) Comenzando en el eje de la Ruta E53 o Av. Gral. Peñaloza sigue por Av. Las vertientes, hasta la intersección con Av. Las Barranca y calle Los Espinillos, continúa hacia el Oeste por Av. El Quebracho, siendo esta de ambos sentidos de circulación y limitando al sur con el campo de J. Asís (Localidad El Manzano). Siguiendo por El Quebracho, pasando por el frente de la Reserva Natural Urbana 22 Hectáreas (al lado Oeste); continuando por Av. Pio XII incluyendo la Manzana G de la Sección 12 denominado Bº Iocco. Seguidamente, atraviesa la Av. Madre Tránsito Cabanillas y el Río Chavascate o San Vicente, recorriendo la rivera hacia el Oeste hasta el pasaje denominado Marie Curie; siguiendo hasta la intersección con calle Juan de las Casas y recorriendo hacia el Norte; atraviesa la Av. San Vicente Ferrer, hacia el mismo punto. cardinal incluyendo manzana H, A, B y Hb de la Sección 7, limitando al oeste con zona rural, parcela Yanes - Bustos. Siguiendo por la Av. Hipólito Irigoyen hasta la intersección con la Av. Intendente Raimundo N. Bustos, prosiguiendo por la misma hacia el Oeste hasta la Av. Arturo Frondizi, en recorrido hacia el norte. Atravesando el Arroyo Suyataco, continuando entre el límite del Barrio Prado de la Rivera (manzanas 7y 8) y la zona rural denominada Camino El Carmelo. Retomando por Calle Bernardo de Irigoyen, del Barrio mencionado, atravesando la intersección de calle A. Frondizi para continuar por calle Fidel Vicente Lopez hasta el límite con zona rural y hacia el sur hasta el Arroyo Suyataco. Siguiendo su recorrido hacia el norte bordea el límite de zona rural hasta la confluencia con Arroyo Las Carpinterías. Continuando luego su trayectoria hacia el noroeste hasta el límite con Las Vertientes de la Granja y hacia el sur atravesando la Ruta E 53 (Av. Gral. Belgrano 1990). Prosigue por el límite del loteo Solarium Suizo, lado sureste (localmente llamado Tirol), bordeando el límite de zona rural El Crespin hacia el sur y continuando al oeste en colindancia con zona rural parcela Agüero hasta la Ruta E 53 (Av Gral Belgrano 1700) bordeando la misma hacia el sur oeste hasta la Av. 25 de mayo de la Sec B (localmente llamado Bº Martín Fierro) recorriendo la misma hacia el Sur este y continuando al sur oeste hasta el río San Vicente o Chavascate siguiendo río arriba, al oeste, hasta el Camping municipal El Algarrobo. Sigue para el lado Sur limitando con el loteo denominado Villa El Rosal y las secciones 15 a la 20 del barrio (localmente llamado Costanera Alta); atravesando la Av. Los Cactus, en dirección Sur, limitando al Este con zona rural parcela Estancia EL Rosal, hasta Calle De Los Prados de Barrio Tres Còndores (secc 14). Continuando al Sur este, en trayectoria recta, límite con el loteo parcela Cerutti hasta la Ruta E53 (Av Gral Peñaloza 1000) bordeando la misma hacia el sur hasta el Santuario San Expedito; atravesando la Ruta E 53 (Av. Gral. Peñaloza 1300) hacia el oeste, concluyendo en Av. Las Vertientes 0 (costado sur de la Plaza Tres Còndores). Ver Mapa Anexo I

Art. 2° -DETERMÍNENSE dentro de la Mancha Urbana Consolidada, tres Zonas Urbanas Consolidadas: Zona Urbana Consolidada (ZUC) A: Lotes dentro del área de resguardo de ríos y arroyos (Chavascate o San Vicente, Suyataco y afluentes). Se establecen cien metros (Ley N° 9814), a partir de la Línea de Rivera (APRHI) a cada margen de los cursos de agua. Considerando que los márgenes de cursos de agua representan áreas de servicios o contribuciones ambientales y de seguridad ante amenaza de inundación. Zona Urbana Consolidada (ZUC) B: Lotes colindantes con Ruta Provincial E53: teniendo en cuenta que, históricamente, el corredor cercano a la ruta tiene una preponderancia de uso comercial, industrial y de servicios; se exigirán retiros de frente con las mismas características que en el resto de las secciones (línea de retiro de edificación: L.R.E.: 4,00 mts. desde la línea municipal L.M.) Zona Urbana Consolidada (ZUC) C: Lotes que no están dentro de las zonas ZUC A y ZUC B.

Art. 3° ESTABLÉCESE como mínimos exigidos, los siguientes valores: ZUC A: Superficie mínima de lote: 2000 m²; Frente mínimo de lote: 20 mts.; ZUC B: Superficie mínima de lote: 700 m²; Frente mínimo de lote: 12 mts.; ZUC C: Superficie mínima de lote: 1500 m²; Frente mínimo de lote: 15 mts.

Art. 4° AUTORÍCESE a Catastro Municipal, el inicio de trámites y expedientes referidos a subdivisiones simples, exclusivamente, en los casos donde como resultante de dicha división se cumpla con los mínimos exigidos, según ZUC A, B y C. En todos los casos deberá presentar plano de mensura actualizado y autorización ambiental.

Art. 5° - COMUNÍQUESE, Notifíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

ANEXO: al final del BIM.

Fdo.: María Pastor, Secretaria HCD - Walter Monier, Presidente HCD

ORDENANZA N°1102

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

“RATIFICACION CONVENIO CON LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”

Art. 1° - RATIFICASE la firma del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO”, del 13 de junio de 2025, que integra esta ordenanza como “Anexo”.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

ANEXO: al final del BIM.

Fdo.: María Pastor, Secretaria HCD - Walter Monier, Presidente HCD

DECRETOS

Agua de Oro, 03 de junio de 2025

DECRETO N° 22 /2025

VISTO:

La sanción de la Ordenanza 1098, de fecha 28 de mayo del 2025 en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante;

Y CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza tuvo como fin establecer la restricción a circular para vehículos de altura superior a tres metros, en las calles Juan Devoto, desde calle San Vicente Ferrer hasta cruce con calle Rosa Tossonoto, y en calle San Martín desde intersección con calle Candonga hasta cruce con calle Juan Devoto. Que la mencionada restricción se aplicara a todo vehículo automotor, sin importar características particulares, salvo las excepciones previstas en artículo Nro. 5. Que dicha Ordenanza faculta a este D.E.M a la colocación de cartelería conforme normativa vigente y a implementar y proporcionar un formulario de solicitud de excepción para casos particulares, el cual deberá tramitarse con una antelación mínima de 48 hs. hábiles. Como así también a la aplicación en caso de infracción de la presente de multa. Que además dispone como calle alternativa para el tránsito excluido de las mencionadas, a las calles Hipólito Yrigoyen y San Vicente Ferrer.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1: PROMULGAR la Ordenanza nro. 1098, de fecha 28 de mayo, que tuvo como fin establecer la restricción de circulación para vehículos que superen una altura de tres (3) metros en Calles: Juan Devoto, desde intersección con calle San Vicente Ferrer hasta el cruce de la mencionada y calle Rosa Tossonoto. Y en calle San Martín, desde la intersección con calle Candonga, hasta intersección con calle Juan Devoto. Disponer la facultad de colocación de cartelería por el D.E.M, disponer como calles alternativas a Hipólito Yrigoyen y San Vicente Ferrer, debidamente señalizadas; establecer las excepciones de acuerdo a las características de utilidad pública del vehículo; establecer el mecanismo de sanción en caso de infracción a la mencionada ordenanza.

Art. 2: REFRENDESE el presente Decreto por el Secretario de Gobierno.

Art. 3: COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo.: Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno - Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal

Agua de Oro, 03 de junio de 2025

DECRETO N° 23 /2025

VISTO:

La sanción de la Ordenanza 1099, de fecha 28 de mayo del 2025 en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante;

Y CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza tuvo como fin ratificar en todos sus términos el “CONVENIO DE ENTREGA DE BECAS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL”, suscrito entre la Legislatura de la Provincia de Córdoba, la Fundación Tajamar Cooperación para el Desarrollo y la Municipalidad de Agua de Oro, con fecha 20 de mayo de 2025.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1: PROMULGAR la Ordenanza nro. 1099, de fecha 28 de mayo, que tuvo como fin ratificar en todos sus términos el “CONVENIO DE ENTREGA DE BECAS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL”, suscrito entre la Legislatura de la Provincia de Córdoba, la Fundación Tajamar Cooperación para el Desarrollo y la Municipalidad de Agua de Oro, con fecha 20 de mayo de 2025.

Art. 2: REFRENDESE el presente Decreto por el Secretario de Gobierno.

Art. 3: COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo.: Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno - Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal

DECRETO N° 24/2025

VISTO:

La Ordenanza N° 1100, dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante el 11 de junio pasado;

Y CONSIDERANDO:

Que en esta normativa se suspende por ciento ochenta (180) días la visación o autorización de trámites inmobiliarios referidos a loteos, subdivisiones y afines, con el objetivo de preservar la urbanización y uso del suelo hasta tanto se sancione un nuevo código que regule el ordenamiento territorial;

Que es facultad de este Ejecutivo promulgar la ordenanza sancionada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1100 del 11 de junio de 2025, que establece la suspensión por el término de ciento ochenta (180) días - o hasta la sanción de un nuevo Código de Ordenamiento Urbano Territorial-, las autorizaciones del Catastro Municipal para la gestión de nuevos fraccionamientos y/o subdivisiones, loteos y/o emprendimientos inmobiliarios susceptibles de alterar y/o modificar el ordenamiento urbano y los usos del suelo.

Art. 2° - NOTIFICAR al Catastro Municipal, a sus efectos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo.: Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno - Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal

DECRETO N° 25/2025

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 1101 el 11 de junio de 2025, dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante;

Y CONSIDERANDO:

Que en esta norma se determina la "mancha urbana consolidada" en el ejido jurisdiccional de la localidad, y se fijan pautas específicas respecto a diversas zonas y las superficies de sus respectivos lotes, medidas regulatorias que propenden a la mejora de la traza urbana y al ordenamiento territorial integral a través del Catastro Municipal;

Que es una prerrogativa de este Ejecutivo Municipal la promulgación de la ordenanza sancionada, según lo dictamina la Ley Orgánica Municipal 8102 en su Art. 49 inciso 1);

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1101 del 11 de junio de 2025, que determina los límites de la "Mancha Urbana Consolidada" en la jurisdicción, y regula zonas y superficies de lotes en diversos sectores, con el fin de ordenar el crecimiento urbano-territorial de la localidad.

Art. 2° - NOTIFICAR al área de Catastro Municipal, a los fines que correspondan.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo.: Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno - Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal

DECRETO N° 26

VISTO:

El reclamo administrativo presentado por el ex agente Municipal Miguel Ángel Bettello, D.N.I. 13.170.647, de fecha 01 de abril de 2025;

Y CONSIDERANDO:

1. Que, el ex agente Municipal Miguel Ángel Bettello, con fecha 01 de abril de 2025, presentó reclamo administrativo en contra de este Municipio, en los siguientes términos: "...Que en carácter invocado como ex empleado en relación de dependencia, de esa Municipalidad, EMPLAZO A UD. para que en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del presente, se haga efectiva, la suma de pesos CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.029.993,89), adeudada por esa Municipalidad y que corresponde a los siguientes rubros:..."

2. Que como se observa el reclamante solicita a esta administración municipal el pago de una suma, que supuestamente sería adeudada, por los siguientes motivos: "...a) Diferencia de Bonificación por jubilación prevista en el art. 46, Ordenanza 251/85, que surge de las sumas retenidas indebidamente, conforme a lo establecido en el Art. 8, inc d), de la Ley Previsional. Dicha bonificación NO asciende a la suma de 10.147.096,03, como lo ha estipulado esa autoridad, sino, que asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS (\$13.666.351,14), por lo que se estaría adeudando la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS (\$3.519.255,11) por tal concepto..."

Que conforme surge de la presentación efectuada por el reclamante, solicita el pago de una diferencia dineraria, en concepto de la bonificación del art. 46, de la Ordenanza 251/86. Que se adelanta opinión, el reclamo por este rubro será rechazado, doy motivos.

En primer lugar, se hace presente que la petición del agente es extemporánea, ya que, el acto administrativo que dispuso el monto dinerario y la forma de pago, por el concepto quedó firme y consentido.

Que lo expuesto quedó evidenciado a través del Decreto nro. 10, de fecha 06 de marzo de 2025, el cual dispuso "Art. 1. ABONAR al agente Miguel Ángel Bettello, CUIL 20-13170647-3, la suma de pesos diez millones ciento cuarenta y siete mil novecientos y seis con tres

centavos (\$10.147.096,03), en concepto de bonificación en los términos del artículo 46, de la Ordenanza 251/85 (Estatuto del Personal Municipal). Art. 2: FORMA DE PAGO: La suma de pesos referida en el Artículo 1, será abonada al agente en cinco (5) cuotas, pagaderas de la siguiente forma:

- 1) CUOTA 1: Dos millones novecientos cuarenta y siete mil noventa y seis con cero tres centavos (\$2.947.096,03), pagadera con transferencia con fecha 06/03/2025.
- 2) CUOTA 2: Un millón ochocientos (\$1.800.000), pagadera con un cheque a fecha 12/04/2025
- 3) CUOTA 3: Un millón ochocientos (\$1.800.000), pagadera con un cheque a fecha 12/05/2025
- 4) CUOTA 4: Un millón ochocientos (\$1.800.000), pagadera con un cheque a fecha 12/06/2025.
- 5) CUOTA 5: Un millón ochocientos (\$1.800.000), pagadera con un cheque a fecha 12/07/2025..."

Que, conforme surge de los registros municipales, la administración notificó al agente del citado decreto, junto al recibo de pago nro. 624, con fecha 10 de marzo de 2025, por lo que, debió interponer recurso de reconsideración dentro del plazo legal, situación que no aconteció, por lo cual, el acto administrativo quedó firme y consentido, siendo como lógica consecuencia la presentación extemporánea.

A su vez, desde el punto de vista subjetiva, también el reclamo del agente es carente de fundamentación, ya que no explicitó en su reclamo un argumento válido que disponga el porqué la liquidación de la bonificación se encuentra ajena a derecho, solo expresó que se le deben diferencias, pero no explicita motivos.

La liquidación que se efectuó al tiempo de abonar la bonificación del artículo 46, de la Ordenanza 251/86, es la utilizada en todos los casos análogos existentes dentro del municipio de Agua de Oro, y es la que especifica la propia norma.

Recuérdese que el citado artículo 46 dispone *"BONIFICACION POR JUBILACION"* *"El personal que encontrándose en ejercicios de sus funciones obtuviera el beneficio de la jubilación ordinaria, tendrá derecho a percibir una asignación consistente en UN (1) mes de la última retribución percibida por cada CINCO(5) años de servicios prestados en la Administración Municipal."* Que el agente ostentaba una antigüedad de cuarenta y seis (46) años, que al dividirse por cinco (5) arrojó un coeficiente de nueve punto veintitrés (9.23), siendo que la última remuneración ascendió a la suma de pesos un millón noventa y nueve mil trescientos sesenta con treinta y cinco centavos (\$1.099.360,35), por lo que el producto de la multiplicación del coeficiente entre la antigüedad y cinco (5) años (conforme normativa) y la última remuneración percibida, el concepto de bonificación asciende a la suma total de diez millones ciento cuarenta y siete mil noventa y seis con cero tres centavos (\$10.147.096,03), suma que en última instancia se le abonó al agente, y el cual, dejó firme y consentido su pago, lo que torna como lógica consecuencia que se deba rechazar el planteo del agente.

3.- "...b) Diferencia adeudada en concepto de 2do SAC 2024, equivalente a PESOS DOSCIENTOS UN MIL, CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$201.199,06)

c) 19 días correspondiente a vacaciones 2024, equivalente a PESOS UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.036.718,95). d) 5 días laborados mes de enero de 2025, lo cual asciende a PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$272.820,77)"

El agente en su reclamo, también reclama diferencias adeudadas en concepto de 2do S.A.C del año 2024, diecinueve (19) días correspondientes a vacaciones 2024, y cinco (5) días laborales del mes de enero de 2025, pero tampoco funda su petición, simplemente refiere a un monto que no se tiene conocimiento cual es dicho origen.

Que, en relación a la temporaneidad del reclamo, se dice que el mismo es extemporáneo, dado que los concepto reclamado (2do SAC año 2024, vacaciones periodo año 2024, y los días del mes de enero de 2025, previo a obtener su beneficio jubilatorio) fueron abonados con los haberes de diciembre de 2024, generándose el recibo respectivo, el cual debió ser recurrido por el agente al tiempo de percibir dichas sumas, pero optó por guardar silencio, dejando transcurrir el plazo que se ostenta por derecho para recurrir, por lo que, intentar reclamar en esta oportunidad torna el planteo extemporáneo, debiendo rechazarse el mismo.

A su vez, desde un punto de vista subjetivo, se dice que al agente se le abonó conforme derecho el 2do S.A.C del año 2024, las vacaciones, y la totalidad de días laborales, previo a la obtención del beneficio jubilatorio, percibiendo la liquidación correspondiente, por lo cual, no se entiende el reclamo del Sr. Bettello, y sumado a que, en su reclamo no funda su petición, no se tiene conocimiento cual es el achaque real que se le efectuó a la citada liquidación.

Que, desde el área de Recursos Humanos de la Municipalidad, luego de un análisis del legajo del Sr. Bettello, ratifican cada uno de los argumentos vertidos en la presente resolución, manifestando que el agente se le ha abonado la totalidad de las sumas adeudadas conforme derecho, no teniendo motivo para reclamar sumas adicionales.

Que, por último, y amén de que el Sr. Bettello, y su letrado tienen acostumbrada a esta administración a mostrar un grave desconocimiento del derecho administrativo, se le hace saber que los reclamos dirigidos a la administración no deben tener plazos de intimación como si fuesen un reclamo del derecho laboral, dado que la administración tiene plazos legales dispuestos por la normativa que regula la materia contencioso administrativo, y no los plazos de intimación que expresan en los sendos reclamos administrativos que se presentan.

Que los plazos que ostenta la administración se encuentran contemplados por la ley de la Provincia de Córdoba nro. 10.618, si bien, no es necesario realizar docencia, es dable en esta oportunidad recordarlo al agente y su asesor legal, para evitar un desgaste administrativo innecesario.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1: RECHAZAR el reclamo administrativo presentado por el Sr. Miguel Ángel Bettello, D.N.I 13.170.647, de fecha 01 de abril de 2025, por el cual solicitó se le abone la suma de pesos CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.029.993,89), por los rubros de: a) diferencia en el pago de la bonificación dispuesta por el art. 46, de la Ordenanza 251/86; b) diferencias del 2do S.A.C año 2024; diferencias por diecinueve (19) días correspondientes a vacaciones del año 2024; cinco (5) días laborados del mes de enero de 2025; todo ello conforme lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 2: REFRENDESE el presente Decreto por el Secretario de Gobierno.

Art. 3: COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo.: Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno - Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal

DECRETO N° 27/2025

VISTO:

La Ordenanza N° 1102 del 25 de junio de 2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sala de Sesiones;

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza ratifica el convenio firmado el 13 de junio de 2025 con la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Córdoba, con el propósito de realizar gestiones colaborativas y coordinadas para la promoción y defensa de los derechos de las personas en la localidad, tal como se propuso en el proyecto elevado oportunamente;

Que es una prerrogativa de este Ejecutivo promulgar la ordenanza referida en Visto, según lo que establece la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1102, del 25 de junio de 2025, que ratifica en todos sus términos el "Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Agua de Oro", suscripto entre las partes el 13 de junio de 2025.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo.: Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno – Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal

Agua de Oro, 27 de junio de 2025

DECRETO N° 28/2025

VISTO:

La renuncia de fecha 27 de junio de 2025, del Abogado Ignacio Javier Llarens, D.N.I. 29.609.396, Matrícula profesional 1-36.107, a prestar servicios profesionales legales para la Municipalidad de Agua de Oro; a partir del día 27 de junio de 2025;

Y CONSIDERANDO:

Que, el letrado Ignacio Javier Llarens fue facultado por Decreto nro. 43/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, a intervenir como apoderado de la Municipalidad de Agua de Oro, en todos los juicios en que la misma sea parte, y ante cualquier fuero o jurisdicción en forma conjunta, indistinta, alternada o separadamente.

A su vez, por Decreto nro. 42/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, fue designado como procurador judicial de la municipalidad de Agua de Oro.

Que, dada la renuncia, por motivos estrictamente personales, presentada por el letrado, con fecha 27 de junio de 2025, amerita que se derogue la designación como procurador judicial, y las facultades que se le habían otorgado como apoderado de la Municipalidad de Agua de Oro.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

DECRETA:

Art. 1: DEROGUESE el Decreto nro. 42/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, por el cual se lo designó Procurador Judicial al Abogado Ignacio Javier Llarens, D.N.I. 29.609.396, matrícula 1-36107, a partir del 27 de JUNIO de 2025.

Art. 2: DEROGUESE el Decreto nro. 43/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, por el cual se facultó al Ab. Ignacio Javier Llarens, D.N.I. 29.609.396, como apoderado de la Municipalidad de Agua de Oro, a partir del 27 de JUNIO del 2025..

Art. 3: REFRENDESE el presente Decreto por el Secretario de Gobierno.

Art. 4: COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo.: Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno – Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal

RESOLUCIONES

Agua de Oro, 2 de junio de 2025

RESOLUCIÓN N° 16/2025

VISTO:

La necesidad de incrementar los créditos de varias partidas del Cálculo de Gastos del Presupuesto corriente;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de asignar más crédito en aquellas partidas que, por el desarrollo de las actividades y las prestaciones propias de la gestión de servicios municipales, han disminuido sus asignaciones, y deben reforzarse para asumir mayores gastos;

Que es facultad de este Ejecutivo efectuar las compensaciones necesarias para garantizar el funcionamiento y atención de los servicios, de acuerdo a la autorización dada por el Presupuesto General 2025, Ordenanza N° 1081 del 19 de diciembre de 2024;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

RESUELVE:

Art. 1° - AUMENTAR los créditos de las siguientes partidas del Cálculo de Gastos del Presupuesto General 2025:

PARTIDAS A AUMENTAR				Crédito Vigente	Rectificación	Crédito Rectificado
1.	1.	02.	16. Horas Extras	\$ 16.300.000	\$ 2.500.000	\$ 18.800.000
1.	1.	03.	12. Otros Suplementos	\$ 33.190.000	\$ 14.000.000	\$ 47.190.000
1.	2.	12.	Repuestos y accesorios bienes y equipos	\$ 2.190.000	\$ 500.000	\$ 2.690.000
1.	2.	16.	Mercadería e insumos para eventos	\$ 5.300.000	\$ 2.500.000	\$ 7.800.000
1.	2.	17.	Cortesías y homenajes	\$ 3.760.000	\$ 500.000	\$ 4.260.000
1.	2.	18.	Otros consumos no especificados	\$ 1.000.000	\$ 300.000	\$ 1.300.000
1.	3.	02.	04. Mantenim. y reparac. cubiertas y cám.	\$ 2.170.000	\$ 500.000	\$ 2.670.000
1.	3.	02.	05. Mantenim. y reparac. vehículos	\$ 17.800.000	\$ 9.000.000	\$ 26.800.000
1.	3.	03.	01. Médicos y profesionales de la salud	\$ 82.480.000	\$ 10.000.000	\$ 92.480.000
1.	3.	03.	08. Asesoría jurídica legal y escribanía	\$ 12.250.000	\$ 2.000.000	\$ 14.250.000
1.	3.	04.	01. Imprenta y reproducción	\$ 2.570.000	\$ 700.000	\$ 3.270.000
1.	3.	04.	02. Publicidad y propaganda	\$ 9.200.000	\$ 1.000.000	\$ 10.200.000
1.	3.	04.	04. Primas y seguros vehículos	\$ 10.300.000	\$ 8.000.000	\$ 18.300.000
1.	3.	04.	06. Cobertura médica en áreas protegidas	\$ 7.600.000	\$ 4.000.000	\$ 11.600.000
1.	3.	06.	03. Contratación de artistas y afines	\$ 8.600.000	\$ 3.000.000	\$ 11.600.000
1.	3.	06.	10. Otros serv. no especif. en otra parte	\$ 5.800.000	\$ 1.000.000	\$ 6.800.000
1.	4.	01.	04. Transferencias para HCD y HTC	\$ 1.700.000	\$ 500.000	\$ 2.200.000
1.	4.	02.	01. Medicam. y estudios médicos a personas	\$ 7.560.000	\$ 3.000.000	\$ 10.560.000
2.	2.	02.	01. 03. Obras y trabajos div. dom. privado	\$ 7.300.000	\$ 5.000.000	\$ 12.300.000
TOTAL A AUMENTAR.....					\$ 68.000.000	

PARTIDAS A DISMINUIR				Crédito Vigente	Rectificación	Crédito Rectificado
1.	1.	03.	03. Agrupamiento Personal de Sanidad	\$ 10.300.000	\$ 4.000.000	\$ 6.300.000
1.	1.	03.	04. Aux. de Gabinete / Coordinadores	\$ 28.140.000	\$ 12.500.000	\$ 15.640.000
1.	2.	19.	Crédito adic. refuerzo de partidas	\$ 12.340.000	\$ 3.800.000	\$ 8.540.000
1.	3.	01.	01. Energía eléctrica	\$ 27.100.000	\$ 8.000.000	\$ 19.100.000
1.	3.	01.	02. Energía eléctrica alumbrado público	\$ 75.600.000	\$ 28.200.000	\$ 47.400.000
1.	3.	02.	01. Traslado residuos domic. COR.ME.COR.	\$ 24.000.000	\$ 3.000.000	\$ 21.000.000
1.	4.	02.	10. Prog. Polidep. Sociales - Playón Esc. V. M.	\$ 5.000.000	\$ 3.500.000	\$ 1.500.000
2.	2.	02.	01. 01. Museo y Bar Edificio Ismeria	\$ 10.000.000	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
TOTAL A DISMINUIR.....					\$ 68.000.000	

Art. 2° - LA presente Compensación de Partidas es la N° 6 del ejercicio, y no altera ni modifica el monto final del Presupuesto de Recursos y Gastos del 2025, establecido en Pesos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta Mil (\$ 3.465.360.000,-).

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo.: Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno - Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal

Agua de Oro, 27 de junio de 2025

RESOLUCIÓN N° 17/2025

VISTO:

El informe realizado por el Secretario de Gobierno el Sr. Juan Ayrolo ante este D.E.M respecto al Sr., BARALE MARCOS D.N.I. 24.523.096, quien desempeña funciones, como administrativo, categoría 17 de este Municipio; y lo prescripto por los arts.16; 69 y ss, de la Ordenanza 251, de fecha 25 de noviembre de 1985 y su decreto reglamentario.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge del informe, con fecha 25.06.25 siendo aproximadamente las 11:00 hs el Agente, no se encontraba realizando las tareas encomendadas en su puesto de trabajo, cuando el agente fue consultado reconoció los hechos, diciendo que él se había retirado del trabajo, sin informar dicha situación a quien corresponde, por el contrario, se encontraba realizando actividades que en nada hacen a estas, ocasionando así no solo la demora injustificada, sino el abandono de las mismas.

Que la conducta descripta la conducta conforme el art. 70 es causa para aplicar las medidas disciplinarias (Apercibimiento por escrito y suspensión) en cuanto encuadra en el inc. "e)" del mencionado artículo, esto es "Abandono de Servicio" en tanto configura esta figura quien "Incurre en abandono del servicio el agente que durante su jornada laboral se ausente del lugar de trabajo sin autorización superior. Cuando la ausencia del agente supere los sesenta (60) minutos, este se hará pasible al descuento de la jornada de trabajo."

Por ello es que este D.E.M aplica la sanción prevista en el art. 69. inc. a) Apercibimiento escrito al agente referido, por incurrir en las causales previstas en art. 70 inc e. Conforme se desarrolla ut supra.

Que en cuanto al régimen disciplinario dice Marienhoff: "La responsabilidad administrativa que tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública: se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (...)" (Marienhoff Miguel; Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pag. 375). Es decir, que para reprochar administrativamente la conducta de un empleado público, resulta necesario acreditar una falta de los deberes inherentes a su función. Así, "La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública..." (Marienhoff Miguel; Tratado de Derecho Administrativo, op cit, pág 409)

Se percibe en esta normativa una concreta aplicación del principio de razonabilidad entre los medios empleados y el fin buscado. Es decir, para mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos, y el decoro de la Administración, e incluso mejorarlos (fin), se

produce la aplicación de sanciones razonables, autorizadas por el orden público (medio) por constituir dicha conducta incumplimiento de sus obligaciones impuestas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
RESUELVE

ART. 1°.- Aplicar APERCIBIMIENTO ESCRITO al Agente Municipal BARALE MARCOS, quien desempeña sus funciones como agente administrativo, categoría 17. por haber realizado la conducta descrita en el art. 70 inc. e) de la Ordenanza nro. 251, de fecha 25 de noviembre de 1985 y su decreto reglamentario.

ART. 2°.- PASE a la oficina de Personal a sus efectos.

ART. 3°.- NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL PROMULGUESE Y CUMPLIDA ARCHIVESE.-

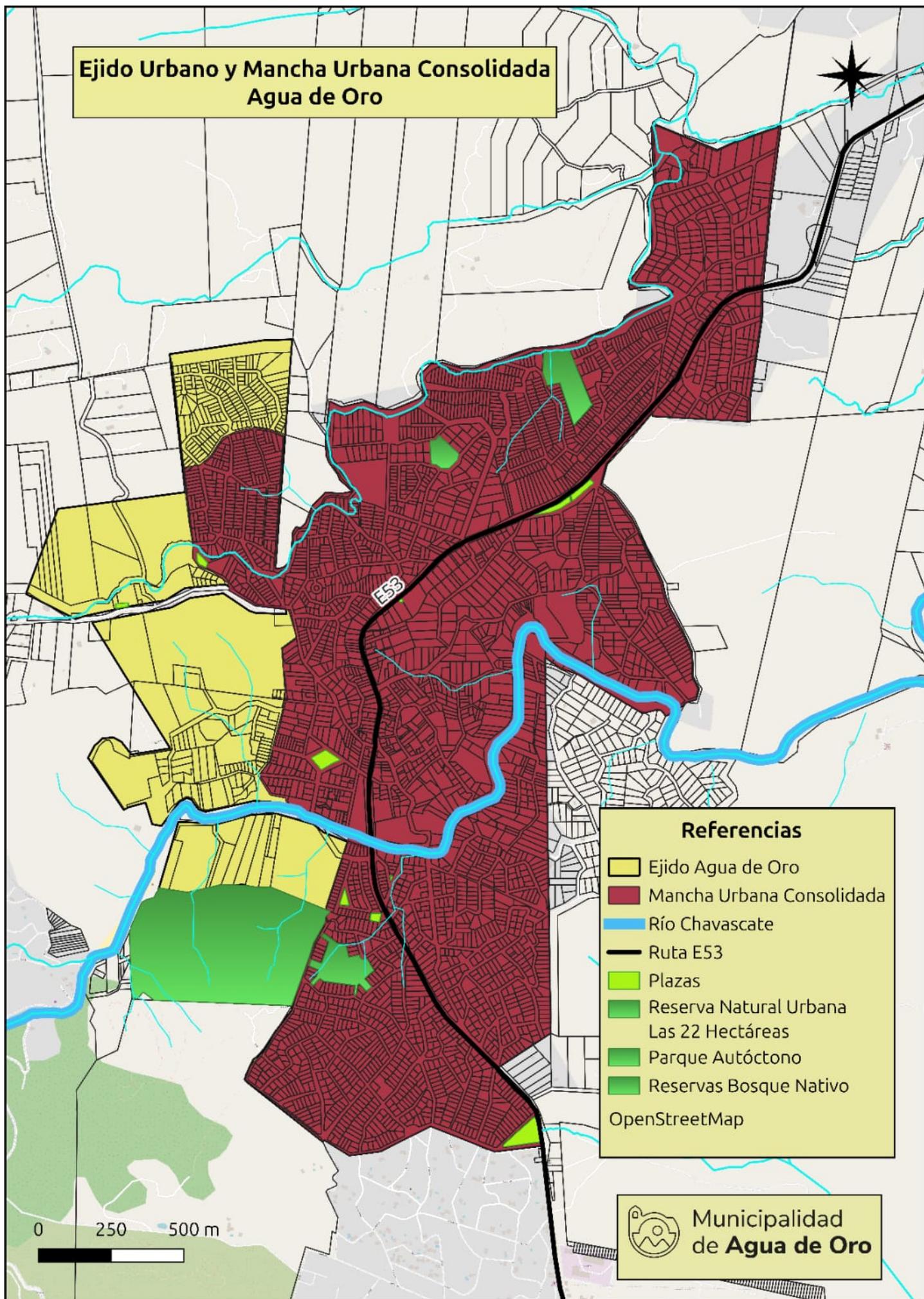
Fdo.: Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno – Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal

ANEXOS:

- Anexo Ord. 1101 - Mapa Determinación Mancha Urbana
- Anexo Ord. 1102 - Convenio con Defensoría del Pueblo.

MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO

Ejido Urbano y Mancha Urbana Consolidada Agua de Oro



Referencias

- Ejido Agua de Oro
 - Mancha Urbana Consolidada
 - Río Chavascate
 - Ruta E53
 - Plazas
 - Reserva Natural Urbana Las 22 Hectáreas
 - Parque Autóctono
 - Reservas Bosque Nativo
- OpenStreetMap

Municipalidad de **Agua de Oro**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE
LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y
LA MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO.**

Entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Prof. Carlos Miguel Galoppo, en su carácter de DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO A/C con domicilio legal en calle Tucumán N° 25, Torre Este, Piso 4 de la Ciudad de Córdoba, en adelante denominada LA DEFENSORÍA, por una parte y, por otra, la **MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO**, representada por el Sr. Miguel Ángel Aguirre, en su carácter de Intendente Municipal, con domicilio en Avenida General Belgrano 436, de la mencionada localidad, en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD, convienen en celebrar el presente "Convenio Marco de Cooperación Institucional", en base a las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objetivo establecer los mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional necesarios para la ejecución y puesta en marcha de planes, programas y actividades de interés común.

SEGUNDA: Las partes intervinientes, de acuerdo con los fines y objetivos establecidos en este convenio, podrán desarrollar las siguientes acciones:

1. Asistencia técnica recíproca para el tratamiento de temas inherentes a la competencia de las partes promoviendo a este fin, el intercambio de información, documentación técnica y bibliográfica de mutuo interés.
2. . Diseño de estrategias y organización de campañas de promoción sobre los mecanismos de protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.
3. Desarrollo conjunto de Programas Especiales, destinados a la difusión y promoción de los Derechos Humanos.
4. Promoción de la legislación y las prácticas de actuación, en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos, para lograr su efectiva aplicación.

MIGUEL A. AGUIRRE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO

CARLOS MIGUEL GALOPPO
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

5. Cooperación pluralista de las Instituciones con la sociedad civil en temas de promoción y protección de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales.

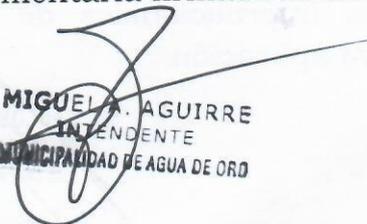
TERCERA: La DEFENSORÍA pone a disposición de la MUNICIPALIDAD, para ser ejecutados conjuntamente, los programas especiales, actividades y campañas que se desarrollan en la Institución.

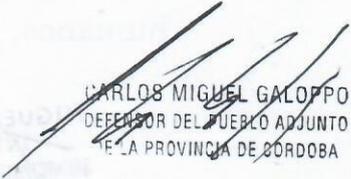
CUARTA: Los efectos del cumplimiento de las acciones anteriormente mencionadas, las partes acuerdan instrumentar, en el mediano plazo, las siguientes tareas operativas que promuevan el mejor cumplimiento de aquellas:

1. Establecer grupos de trabajo interinstitucional, y cuando sea necesario, reuniones conjuntas que faciliten el cumplimiento del objeto de este convenio.
2. Ceder, cuando sea necesario, en forma gratuita espacio físico y apoyo logística en cada una de las sedes de las partes para facilitar la resolución de las cuestiones propias de su competencia y para promover un intercambio más efectivo en el cumplimiento de las finalidades institucionales.
3. Definir un programa de visitas y actividades de capacitación para personal de ambas partes promoviendo la colaboración y la cooperación institucional.

QUINTA: Las partes acuerdan, para futuros programas que puedan surgir y que sean de interés mutuo, la suscripción de Convenios Específicos y/o Actas Complementarias cada vez que el desarrollo de dichas acciones requiera mayores precisiones técnicas de ejecución propias de la naturaleza de las mismas.

SEXTA: Ambas partes se comprometen a aportar los recursos necesarios y el personal idóneo para llevar a cabo las actividades conjuntas objeto de este Convenio, sin que ello importe contraprestación económica ni reconocimiento de derecho alguno entre ellas, pudiéndose individualizar aquellos en un acta complementaria firmada al efecto.


MIGUEL A. AGUIRRE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO


CARLOS MIGUEL GALOPPO
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SÉPTIMA: El presente Convenio entrará en vigencia al momento de su firma, tendrá una duración de tres años y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que alguna de las partes comunique por escrito a la otra su intención de denunciarlo. Esta denuncia surtirá efecto, cumplidos los tres meses de la fecha en que fuera notificada en forma. En ese caso, deberá darse continuidad a las acciones del Programa que estén en ejecución hasta su conclusión, conforme a los términos convenidos por las partes oportunamente.

OCTAVA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen sus domicilios en los denunciados en el encabezamiento del presente, sometiéndose en caso de controversia a una instancia de mediación, y ante el fracaso de la misma, a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Córdoba.

En la localidad de Agua de Oro, Provincia de Córdoba, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 13 días del mes de junio de 2025.

MIGUEL A. AGUIRRE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO



CARLOS MIGUEL GALOPPO
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA